

municipales de Betancuria y Pájara y cuyos límites se describen en la Orden de este Departamento de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

La caza del consejo en esta zona será expresamente autorizada y regulada por la Jefatura Provincial del ICONA no permitiéndose, en todo caso, el uso de armas de fuego.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las islas de Lobos, Alegranza, Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste, pertenecientes a la provincia de Las Palmas.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona de Los Lajiales, de la isla de El Hierro; en los montes «Las Mesas» y «San Andrés, Pijaral, Igueste y Anaga» de Santa Cruz de Tenerife; en el monte «Las Mercedes, Mina y Yedra» de La Laguna; en el Barranco del Infierno, en Adeje; en los terrenos del observatorio de Izaña, en Güimar; en el Refugio del Pilar y en la Reserva de la Biosfera «El Canal y Los Tiles» en la isla de La Palma y en el Refugio de Vilaflor, en la isla de Tenerife.

Art. 6.º Medidas circunstanciales.—A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de una comarca o provincia determinadas, en circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, se faculta a ese Instituto para, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza establecer la veda o restringir el período hábil de caza de algunas de estas especies o de todas ellas, pudiendo ser aplicada esta medida protectora tanto a los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común como a los sometidos a régimen cinegético especial.

Las resoluciones, dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia o provincias afectadas y no surtirán efectos hasta que hayan transcurrido al menos cinco días hábiles, contados a partir del de su inserción.

Art. 7.º Infracciones.—La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de julio de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13430 RESOLUCION de 2 de julio de 1985, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre criterios y fórmulas de aplicación para la distribución de las autorizaciones contingentadas de transporte internacional de mercancías por carretera.

De acuerdo con lo previsto en la regla segunda del artículo 2.º de la Orden de 27 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) por la que se regula el transporte internacional de mercancías por carretera sujeto a autorización contingentada, realizado por Empresas y cooperativas españolas, deben establecerse criterios objetivos para el reparto de los incrementos que se produzcan en los contingentes de autorizaciones internacionales.

En consecuencia, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 12 de la Orden antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Artículo único.—La distribución entre las Empresas y cooperativas inscritas en el RETIM, de los incrementos de autorizaciones internacionales contingentadas que puedan producirse como consecuencia de los distintos acuerdos bilaterales, se efectuará dentro de los plazos y normas generales contenidas en la Orden de 27 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), con arreglo a los criterios y fórmulas que se establecen a continuación:

A) Autorizaciones del contingente hispano-francés

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$\Delta F_1 = a \left[0,25 \frac{F_1}{\Sigma F_1} + 0,75 \frac{N_1}{\Sigma N_1} \right] \Delta F, \text{ donde:}$$

- ΔF_1 = incremento de autorizaciones francesas que corresponden al transportista i.

- a = factor de corrección de saturación, definido de la forma siguiente:

$$a = 1 \text{ para } U < 75$$

$$a = \frac{100 - U}{25} \text{ para } 75 \leq U \leq 100$$

$$a = 0 \text{ para } U > 100$$

- U = coeficiente de utilización de autorizaciones definido por:

$$U = \frac{F_1 + \frac{P_1}{3}}{48 V_1} \times 100$$

si resulta $U < 5$ se toma $U = 5$

- F_1, P_1 = autorizaciones de zona larga de Francia y Portugal que tiene asignadas en cupo el transportista i.

- V_1 = flota ponderada de vehículos de la empresa, de acuerdo con lo siguiente:

$$V_1 = V'_0 + V''_0; \quad V'_0 = c' + \frac{s' + r' + fr' + \text{cist}' + tr'}{2} \text{ con tarjetas definitivas}$$

V''_0 tiene la misma definición, pero para el caso de tarjetas provisionales.

Las V''_0 serán declaradas por el transportista, acompañando fotocopia compulsada. Se comprobará que no estén incluidas en V'_0 .

- $c', s', r', fr', \text{cist}', tr'$ = número de vehículos con tarjeta de servicio público nacional, debiendo tener los tractores un mínimo de 40 CV de potencia y los de carga un mínimo de 15 tm. de carga útil ó 6 tm. si son capotóns o portavehículos, ponderados según la siguiente tabla, en función del año de matriculación del vehículo:

c' = capotóns rígidos.

s' = semirremolques, no frigoríficos ni cisternas.

r' = remolques, no frigoríficos ni cisternas.

fr' = semirremolques o remolques frigoríficos o de temperatura dirigida.

cist' = semirremolques o remolques cisternas.

tr' = tractores

Año matric.	c' o tr'	s', r', fr' o cist' con homologación TIR	s', r' o fr' sin homologación TIR	$\text{cist}' (*)$ sin homologación TIR
1985	1	1	1	0
1984	1	1	1	0
1983	1	1	1	0
1982	1	1	1	0
1981	1	1	1	0
1980	0,85	1	1	0
1979	0,70	1	0,9	0
1978	0,55	1	0,8	0
1977	0,40	1	0,7	0
1976	0,25	1	0,6	0

Año matric.	c' o tr'	s', r', fr' o cist' con homologación TIR	s', r' o fr' sin homologación TIR	cist' (*) sin homologación TIR
1975	0,10	1	0,5	0
1974	0	1	0,4	0
1973	0	1	0,3	0
1972	0	1	0,2	0
1971	0	1	0,1	0
anter. al 71	0	1	0	0

(*) Salvo que se acredite que se trata de vehículos que afectan transporte internacional, en cuyo caso se valorarán como 1.

- Δ F = Incremento disponible de autorizaciones francesas a repartir entre los transportistas del RETIM.

- Σ F_i = Número total de autorizaciones francesas que tienen asignadas en cupo todos los transportistas que participan en el reparto.

$$- N_i = b_h^{0,50} \cdot t \cdot U^{-0,33} \cdot (1 + 50 D/H)^{0,50} \cdot (V' P)^{0,25}$$

si H ≤ 20 }
y D ≤ -1 } se toma N_i = 0

si H > 20 }
y $\frac{D}{H} \leq -0,055$ } se toma N_i = 0

b_h = coeficiente de comercio exterior de la zona en que radica la empresa o cooperativa. A estos efectos, el territorio nacional se divide en las siguientes zonas: 1) Almería, 2) Andalucía (salvo Almería), 3) Murcia, 4) Comunidad Valenciana, 5) Cataluña, 6) Aragón, 7) Madrid, 8) Castilla-La Mancha, 9) Extremadura, 10) Galicia, 11) Asturias y Cantabria, 12) Castilla-León, 13) La Rioja, Navarra y País Vasco.

$$b_h = \frac{T_h + T'_h}{(F_h + P_h)}$$

T_h = Tm. exportadas en camión español por la zona h en el último año disponible.

T'_h = Tm. importadas en camión español por la zona h en el último año disponible.

F_h = Número total de autorizaciones francesas que tienen asignadas en cupo los transportistas radicados en h.

P_h = Id. de autorizaciones portuguesas.

t = coeficiente de antigüedad de la empresa que tomará los valores:

$$t = 2, \text{ si } n \geq 10$$

$$t = 1 + \frac{1}{n}, \text{ si } n < 10$$

n = los años que el transportista lleva teniendo cupo fijo de Francia

i = índice de las inversiones en vehículos nuevos de cada transportista:

los vehículos deberán estar matriculados en los dos últimos años, y haber obtenido tarjeta definitiva el último de estos años:

$$i = 1,50 (A_s + A_r) + 4,50 (a_{fr} + A_{cist} + A_{citr})$$

donde A_s, A_r, a_{fr}, A_{cist}, A_{citr}, los incrementos en el número de semitráileres y remolques, frigoríficos, cisternas, camiones rígidos y tractores.

n = total de trabajadores de la empresa, inscritos en el régimen general de la Seguridad Social en una fecha determinada. También se computarán los que sean familiares directos de los empresarios individuales y coticen como autónomos, así como los trabajadores autónomos de las cooperativas de trabajos asociados.

D = incremento o disminución del personal considerado en H en un periodo determinado o media de dichos incrementos o disminuciones entre varios periodos.

P = Personal calificado como conductores o mecánicos

B) Autorizaciones del contingente de países distintos de Francia y de paso - obligada por ésta.

Para la distribución de las autorizaciones de los contingentes de Alemania Federal, Austria, Bélgica, Dinamarca, Italia, Países Bajos, Reino Unido y Suecia y cualquier otro que se resuelva incorporar en su día, de acuerdo con la Orden de 27 de Mayo de 1985, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\Delta A_i = (0,65 \frac{A_i \alpha_i}{\sum A_i} + 0,35 \frac{F_i \alpha_i}{\sum F_i}) \Delta A, \text{ donde}$$

- Δ A_i = incremento de autorizaciones del país A que corresponden al transportista i.

- α_i = valdrá: 1,0; 0,5; 0,33; 0,25, según que el transportista haya solicitado aumento de cupo para 1, 2, 3 ó 4 países, respectivamente.

- Σ A_i α_i = suma ponderada de autorizaciones para el país A, que tienen asignadas en cupo todos los peticionarios de dicho país.

- Σ A_i F_i = suma ponderada de autorizaciones para Francia que tienen asignadas en cupo todos los peticionarios del país A.

- A_i = número de autorizaciones para el país A asignadas en cupo de que dispone el transportista i.

- F_i = número de autorizaciones francesas asignadas en cupo de que dispone el transportista i.

El número máximo de países distintos de Francia para los que se podrá otorgar aumento de cupo, anualmente, es de cuatro.

En caso de que la empresa o cooperativa solicite la apertura de cupo para un país de los considerados en este apartado B), deberá obtener un mínimo de cinco autorizaciones de acuerdo con la fórmula indicada, para poder tener derecho a dicha apertura.

C) Normas sobre Cooperativas de Servicios

A todos los efectos tienen un tratamiento similar a las empresas. En concreto:

- Las inversiones serán las de sus socios que, figurando como tales a lo largo de todo el año anterior, no estén inscritas en el RETIM a título individual.

- P se tomará igual a V' coop.

- D/H será nulo

- V' coop. será el total ponderado de los vehículos de todos los socios con más de tres meses de antigüedad y que, individualmente, no figuren en el RETIM.

Madrid, 2 de julio de 1985.-El Director general, Manuel Panadero López.